PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003013-2017-00690-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de honorarios, salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos embargables que reciba el demandado JOSÉ ALFONSO MOYA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.598.656, como empleado de CELAR LIMITADA; advirtiendo que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Ofíciese al TESORERO/PAGADOR de CELAR LIMITADA, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga *CUENTA No. 680012041013*, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **$17.400.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

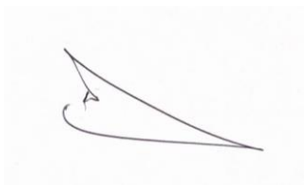

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM